

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 23)

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito industrial, y acogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad «Hulleras de Veguín y Olloniego», domiciliada en la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

Primo de Rivera.

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Gobierno Civil de la Provincia

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de Ley orgánica de provincias, en relación con la Real orden circular de 13 del actual, adaptando a la Hacienda provincial las disposiciones del Real decreto del día 7 restableciendo el año económico desde 1.º de Julio a 30 de Junio siguiente, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación para el día 1.º de Abril próximo y siguientes,

a las doce, con objeto de celebrar las sesiones del periodo semestral. Oviedo, 22 de Marzo 1924.

El Gobernador,
 Francisco de Zuñillaga.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, de fuego cortas, caza y de cazar, expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, con expresión del número, nombres y apellidos, vecindad y clase de licencia es como á continuación se expresan:

(Continuación)

Día 13.

- 6160, León Aguado, de caza, de La Fóz.
- 6161, José Méndez, de idem, de Palacio Otur.
- 6162, Jesús Fernández, de id., de San Esteban de las Cruces.
- 6163, Vicente Rodríguez, de idem, de Ciaño.
- 6164, Luis Montoto, de idem, de Goviendes.
- 6165, José García, de idem, de Coaña.
- 6166, Valentin González, de idem, de Cenero.
- 6167, Antonio García, de idem, de Somió.
- 6168, José A. Rubiera, de idem, de Somió.
- 6169, Angel Martínez, de idem, de Ablandi.
- 6170, Ramón Sánchez, de idem, de Lugones.
- 6171, Faustino Fernández, de idem, de Lugones.
- 6172, Ramón Sánchez Alonso, de idem, de Lugones.
- 6173, Manuel Tamargo, de id., de Las Regueras.
- 6174, Manuel Suárez, de idem, de Balduno.
- 6175, Raimundo Granda, de idem, de Oviedo.
- 6176, Alfredo Cabeza, de idem, de San Pedro de los Arcos.
- 6177, Vicente Martínez, de id., de Naranco.
- 6178, José Suárez, de idem, de Naranco.

6179, Joaquin Fernández, de idem, de Naranco.

6180, Juan A. Pardo, de idem, de Piantón.

6181, José González, de idem, de Oviedo.

6182, Manuel Díaz, de idem, de Oviedo.

6183, Francisco Coronado, de idem, de Oviedo.

6184, José María de la Torre, de idem, de Ciaño.

6185, Jesús Fernández, de id., de Peñades.

6186, Benito del Rio, de idem, de Rales.

Día 14.

6187, Pablo Gómez, de caza, de Mieres.

6188, Jesús Díaz, de idem, de Cenero.

6189, Gumersindo Rodríguez, de idem, de Ciaño.

6190, Serafin Fernández, de id. de Ciaño.

6191, Manuel Fernández, de armas, de Moreda.

6192, Eustaquio Granda, de caza, de Oviedo.

6193, Jenaro Suárez, de idem, de Castrillón.

6194, Jesús Fernández, de armas, de Veriña.

6195, Maximino Suárez, de id., de Carreño.

6196, Carlos Bernaldo de Quirós, de idem, de Carreño.

6197, Aquilino Díaz, de idem, de Castrillón.

6198, Pedro Alejandrino, de caza, de Coaña.

6199, Angel Beltrand, de idem, de Ciaño.

6200, Manuel Prada, de idem, de Mieres.

6201, Leonardo Zapico, de id., de Ciaño.

6202, José Cienfuegos, de idem, de Oviedo.

6203, Clandio Suárez, de idem, de Avilés.

6204, Ramón Fernández, de idem, de Avilés.

6205, Vicente Villar, de idem, de Cardin.

6206, Luis Bardales, de idem, de Alevia.

6207, José García, de idem, de Trescares.

6208, Agustin Díaz, de idem, de Celorio.

6209, Indalecio Díaz, de idem, de Celorio.

6210, Manuel Alvarez, de idem, de Oviedo.

6211, Emilio Andero, de idem, de Piñeres.

6212, Lucinio Cimadevilla, de idem, de Colloto.

6213, Benigno García, de idem, de Barros.

6214, José María Viejo, de id., de Oviedo.

6215, Antonio Hevia, de idem, de Argueres.

6216, Eloy Pérez, de armas, de Riveras.

6219, Eloy García, de caza, de Pintueles.

6118, Adolfo Fernández, de id., de Gijón.

6219, Sabino Ardura, de idem, de Vega.

6220, Cándido Jaureguizar, de idem, de Gijón.

6221, Vicente Fernández, de idem, de Condado.

6222, Julian García, de idem, de Mieres.

6223, Arturo García, de idem, de Mieres.

Día 15.

6224, Luis Montes, de caza, de Feleches.

6225, Manuel García, de idem, de Llaranes.

6226, Baltasar Iglesias, de id., de Bañugues.

6227, Angel Fernández, de id., de Trasona.

6228, Senén Vega, de idem, de Sariego.

6229, Rafael García, de idem, de Llaranes.

6230, Secundino Pérez, de id., de Sariego.

6231, Enrique Viejo, de idem, de Quirós.

6232, Eglicerio López, de idem, de Castrillón.

6233, Pedro García, de idem, de Fierros.

6234, José María Cabeza, de id., de Siero.

6235, Antonio Alvarez, de id., de Pintueles.

6236, Adolfo Fonseca, de id., de Siero.

6237, Sergio Vigil, de idem, de Siero.
 6238, Manuel Muñiz, de idem, de Castrillón.
 6239, Miguel Miranda, de idem, de Siero.
 6240, Constantino Fonseca, de idem, de Siero.
 6241, Antonio Argüelles, de idem, de Infiesto.
 6242, Jesús González, de idem, de Infiesto.
 6243, Manuel Arias, de idem, de Castrillón.
 6244, Laureano González, de idem, de Gijón.
 6245, José González, de idem, de Poago.
 6246, Aurelio Prida, de idem, de Santianes.

6247, Francisco Martín, de id., de San Esteban de Pravia.
 6248, Angel Muñoz, de idem, de Gozón.
 6249, Baldomero Rubiera, de idem, de Gijón.
 6250, Generoso Suárez, de id., de Avilés.
 6251, Manuel Álvarez, de idem, de Tremañes.
 6252, José Quirós, de idem, de Gijón.
 6253, Ceferino Fernández, de idem, de Gijón.
 6254, Juan Hevia, de idem, de Fresno.
 6355, Julian Álvarez, de idem, de Tremañes.
 6256, Aurelio Martín, de idem, de Fresno.

6257, José A. Caicoya, de armas, de Gijón.
 6258, Angel González, de idem, de Gijón.
 6259, Eugenio Valdés de idem, de Gijón.
 6260, Darío García, de idem, de Gijón.
 6261, Bernardo Sopena, de id., de Gijón.
 6262, Luis Entrialgo, de idem, de Gijón.
 6263, Saturnino Caso de idem, de Gijón.
 6264, Manuel Loche, de idem, de Gijón.
 6265, Florentino Rea, de idem, de Gijón.

(Continuará).

diciones se advierte que correrá á cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleve consigo, y que importan para cada disfrute las cantidades que en la misma relación se detallan, aumentados con el uno por ciento del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

312	Catálogo	Número del
Pravia.	Termino municipal	Nombre del monte
Sta. Catalina.		
Pino.	Especie	
52	Número de árboles	
9	Mts. cibs.	Volumen
300		Tasación
13,65		Indemnizaciones

Al efecto, el remate se celebrará en las Consistoriales del expreso Ayuntamiento y con sujeción á las condiciones económicas que la Corporación municipal imponga, y á las generales del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Noviembre de 1923.

Igualmente correrá á cargo del rematante el pago de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La Alcaldía cuidará de disponer la fijación de los anuncios prevenidos por el artículo 95 del mencionado Reglamento, y tener de manifiesto las condiciones económicas y reglamentarias para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oviedo, 13 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 978

Delegación de Capellanías
DEL
Obispado de Oviedo

EDICTO

Citamos y emplazamos por el presente edicto á todos los interesa-

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE MARZO DE 1924

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1883; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1	Administración provincial.	4347 84	22368 52	5.662,50	»	32.378,86	
2	Servicios generales.	636	3625	»	»	4.261,00	
3	Obras obligatorias.	2655 64	23922 47	1,25	»	26.703,11	
4	Cargas.	1053 33	5151 61	»	»	6.204,94	
5	Instrucción pública.	11142 15	44914 69	93,75	»	56.150,59	
6	Beneficencia.	45747 55	146784 12	»	»	192.531,67	
7	Corrección pública.	657 70	5260 41	»	»	5.918,11	
8	Imprevistos.	1000	»	416,66	»	1.416,66	
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	
10	Carreteras.	83493 16	»	41.746,33	3.633,33	128.872,82	
11	Obras diversas.	»	»	500	»	500,00	
12	Otros gastos.	25515 38	29202 50	112,50	1.354,16	56.184,54	
13	Resultas	»	»	»	»	»	
	Totales.	176248 75	281229 32	48.656,74	4.987,49	511.122,30	

Oviedo, 29 de Febrero de 1924.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 29 de Febrero de 1924.—El Vicepresidente, Esteban Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario R. al núm. 1038
A., Pedro Mantilla.

Dirección General de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Cangas de Onís á Covadonga, cuyo presupuesto asciende á 13.509,26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 675 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 14 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineti.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 1.011

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Montes =

Distrito forestal de Oviedo.

En vista de la autorización que confiere el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, esta Jefatura acordó disponer que el día 16 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, tenga lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento interesado la primera subasta para la adjudicación de varios árboles derribados por los vientos en el monte que figura en la relación adjunta, cuya especie, cantidad y tasación en la misma se detalla.

Como ampliación de dichas con-

dos en el patronato activo y pasivo de la Capellanía colativo-familiar, titulada de «Nuestra Señora de Loreto y Santísimo Cristo del Amparo», fundada en la parroquia de Nueva, arciprestazgo de Llanes, por D. Francisco de la Concha García, por escritura otorgada en Oviedo el 26 de Febrero de 1766, ante el Notario apostólico D. Enrique de Rocas Solís, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación á medio de instancia acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que correspondiere, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro. —Dr. Juan Puertes. —Por mandado de S. S.^a, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 911

Juzgado especial de Marina de Gijón

EDICTO

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón, y Juez instructor de la causa por muerte a bordo del vapor «Inocencio Figaredo», del que era fogonero del mismo, Celedonio López Santamaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al padre, madre, esposa, hijos o cualquier otra persona de la familia del referido Celedonio López Santamaria, el cual, según sus documentos personales, nació el 30 de Agosto de 1881, en la Ciudad de Burgos; era de estado casado y tuvo residencia en Erandio (Bilbao), para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, o noticien cuál sea su actual residencia, para los efectos a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a cualquier persona que tenga conocimiento del domicilio o paradero de algún familiar del repetido Celedonio López, se sirva manifestarlo a este Juzgado, dentro del referido plazo, en bien de la pronta administración de justicia.

Gijón, 10 de Marzo de 1924. —Emilio Doce.

R. al núm. 889.

Ayudantía de Marina de Villaviciosa.

EDICTO

D. Andrés Izco Perez, Ayudante de Marina del distrito de Villaviciosa y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que el ocho del actual, a milla y media al N. de Punta Mesnada, fueron encontrados por la dotación del bote «María Luz» dos barriles de madera con aros de hierro, sin marca, y con peso bruto de 150 kilogramos cada uno, llenos de sebo animal.

Lo que se hace público para que los que se crean dueños lo reclamen en este Juzgado, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, advertidos que de no verificarlo dentro del referido plazo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Villaviciosa, 11 de Marzo de 1924. —Andrés Izco.

R. al núm. 916

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Cangas de Tineo

Anuncios.

Hallandose vacante una plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de tres mil pesetas y obligación de residir en Santiago de Sierra, para asistir a los pobres de la beneficencia de aquella zona, y demás de la Ley e Instrucción de Sanidad vigentes y las que le impone las complementarias de éstas.

Se hace público para general conocimiento a fin de que los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía, que aspiren a ocuparla en propiedad, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Consistoriales, de Cangas de Tineo, 5 de Marzo de 1924. —El Alcalde en funciones, Luis Gonzalez.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento remunerada con el tres por ciento sobre el importe de las cantidades que haga efectivas por cuenta del mismo é ingrese en las arcas municipales y además los recargos legales sobre las que cobre por medio de apremio, previa la formación de los expedientes legales correspondientes y sujetándose a las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, será nombrado en propiedad para el desempeño de dicha plaza.

Se hace público para general conocimiento, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días a contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL en la mencionada Secretaría.

Consistoriales de Cangas de Tineo, a 5 de Marzo de 1924. —El Alcalde en funciones, Luis Gonzalez.

R. al núm. 884

Alcaldía de El Franco

D. Patricio Pérez Villademoros, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se instru-

yen en esta Alcaldía expedientes de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de las siguientes personas de la familia de los mozos de reemplazos anteriores, sujetos a revisión:

Reemplazo de 1921:

Maximino Fernandez y Fernandez, hijo de Laureano y Emilia, natural de Grandamarina, hermano del mozo Luciano Fernandez Blanco, número 6 del reemplazo de 1921.

Joaquin Barcia Méndez, de Miguel y Benigna, de La Barraca, hermano del mozo Manuel, de iguales apellidos, número 7 del sorteo de 1921.

Juan Bautista Barcia Villamil, de Pedro y Rosalía, y Evaristo Barcia Rodriguez, de Pedro y Constantina, de Sueiro, hermanos del mozo José Barcia Rodriguez, número 10 del sorteo de 1921.

Reemplazo de 1922:

Manuel y Carlos Gonzalez Rón, de Faustino y Rosalía, de Arancedo, y hermanos del mozo Faustino Gonzalez Rón, número 5 de 1922.

Manuel Lombardía Garcia, de José y Genoveva, de Arancedo, y hermano del mozo José Albino, número 12 del sorteo de 1922.

Manuel, Rosendo, José Vicente, Fulgencio y Evaristo Mendez Fernandez, de José y Rosa, de Villarín, y hermanos del mozo Andrés Méndez Fernandez, número 19 del sorteo de 1922.

Servando y Gervasio Meudez Mendez, de José y Modesta, de Moureye, nutricios del mozo Miguel Rozada, número 23 del sorteo de 1922.

Lo que se hace público para que si alguna persona tuviese conocimiento del paradero actual de alguno de ellos lo comunique a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

La Caridad, 6 de Marzo de 1924. —El Alcalde, Patricio P. Villademoros.

R. al núm. 940

Alcaldía de Langreo

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día dos del actual, el proyecto, presupuesto y plego de condiciones facultativas y económicas, para la subasta de las obras de construcción de una nave con destino a plaza cubierta de abastos, en esta villa de Sama, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el referido acuerdo, se anuncia la subasta de las referidas obras que tendrá lugar en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal a las once horas del día que se cumplan veinte días hábiles al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y con las formalidades que se señalan en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

El presupuesto de las obras, objeto de esta subasta, asciende a la cantidad de 87.865,23 pesetas, y las

condiciones económicas a que han de sujetarse los licitadores, son las siguientes:

Artículo 1.º Para tomar parte en la subasta, habrá que depositar en la Caja municipal, o en la general de depósitos, la cantidad de pesetas 4.393,26 a que asciende el 5 por 100 de la fianza provisional, y el rematante tendrá que hacer el depósito del 10 por 100 de la totalidad porque se le adjudique el remate.

Artículo 2.º El plazo de duración de las obras será de seis meses a contar diez días después de elevado a escritura pública el contrato, y el contratista queda obligado a satisfacer 50 pesetas diarias por cada día de demora.

Artículo 3.º El importe de la subasta se satisfará en esta forma: 15.000 pesetas con cargo al actual ejercicio; y el resto por iguales partes en los presupuestos de 1924-925 y 1925-926.

Artículo 4.º La fianza será devuelta al contratista al recibir provisionalmente las obras, deducidas de la misma las multas en que haya incurrido.

Artículo 5.º Serán obligatorias para el rematante, no solo las condiciones facultativas que figuran en el expediente, sino también todas las prescripciones establecidas en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, y el Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 100 pesetas por falta de cumplimiento de algunas de las condiciones facultativas y económicas del contrato.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, si el contratista no diere principio a las obras en el plazo señalado en el artículo 2.º, ó por no haber cumplido con algunas de las condiciones estipuladas.

Artículo 7.º El contrato será a riesgo y ventura para el contratista, y éste no tendrá derecho a exigir aumentos en el precio del remate, y todas cuantas dudas se susciten entre el Ayuntamiento y el contratista, serán resueltas por la Corporación municipal.

Artículo 8.º Para la adquisición de materiales se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, relativas a la protección de la industria nacional.

Artículo 9.º Con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902 y disposiciones posteriores, el contratista viene obligado:

A) Estipular un contrato con los obreros relativo a la duración del mismo, horas de trabajo y precio del jornal.

B) Tendrá la obligación de hacer un seguro de vida e indemnización por muerte o lesiones, que puedan sufrir los obreros que realicen los trabajos, para el cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo.

Artículo 10.º El contratista queda obligado a construir y colocar los andamios en la forma preceptuada en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902.

Artículo 11.º La jornada será de ocho horas, y si por exigencias del trabajo fuese necesario aumentar éstas, se halla obligado el contratista.

ta a abonar la parte proporcional que corresponda al aumento de de horas del trabajo.

Artículo 12. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, acta de la subasta, escritura de contrato, impuestos de la Hacienda y cuantos se originen.

Artículo 13. Las proposiciones serán escritas en papel de la clase octava (una peseta) y deberán presentarse en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece y y desde el día siguiente hábil al que se publique este anuncio en la *Gaceta*, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el recibo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, escribiéndose en el anverso del sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una nave de la plaza cubierta de abastos de Sama».

Artículo 14. Los licitadores podrán concurrir a esta subasta por sí o representados por otra persona, y el Letrado para el bastanteo de poderes lo será D. Juan Escalada Loredó.

Artículo 15. Los planos, presupuestos y condiciones del proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde la publicación de este edicto hasta el día de la subasta.

Modelo de proposición:

D....., vecino de..... entarado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuestos para las obras de construcción de una nave con destino a plaza cubierta de abastos en Sama, se comprometo a realizar dichas obras en arreglo al citado proyecto, planos y condiciones aprobados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Llangreo, a 27 de Febrero de 1924.—El Alcalde, G. Rodríguez.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Con fecha 16 de Febrero último, el Ilustrísimo Sr. Inspector General de Prisiones, traslada á esta Presidencia el contenido de la Real orden dictada en el mismo día, y cuya parte dispositiva dice así:

«Primero. Que se prevenga á los Jueces de Instrucción y á las Audiencias que solo en casos de real y evidente necesidad requieran la comparecencia y traslado de reclusos para la práctica de diligencias, judiciales, debiendo practicarlas por medio exhortos, siempre que aquella necesidad no se halle plenamente justificada, y en tales casos que las Autoridades correspondientes den conocimiento telegráficamente á la Inspección General de Prisiones de la terminación de las referidas diligencias para el reingreso de los reclusos en la prisión de destino.

Segundo. Que no pueden hacer los requerimientos los Jueces municipales, ni por iniciativa pro-

pia, ni por delegación de los de Instrucción, quedando éstos en en tales casos obligados á practicar por sí mismos las referidas diligencias.

Tercero. Que de que las evasiones de los reclusos de las Cárcels en que se hallen en práctica de dichas diligencias, cuando su requerimiento no se halle justificado, ó su permanencia en ellas sea abusiva, se exija la correspondiente responsabilidad al Juez ó Tribunal requirente que por su negligencia se produzcan.

Cuarto. Que los Presidentes de las Audiencias sentenciadoras remitan á los Directores ó Jefes de las Prisiones en que los sentenciados se encuentren, un testimonio de condena por cada penado, y á la Inspección General de Prisiones la correspondiente hoja de condena, cuya remisión debe hacerse bajo la responsabilidad del Presidente respectivo, en el plazo máximo de cinco días, á contar de la fecha de la sentencia, para poder disponer la conducción del penado á la Prisión de destino.

Quinto. Las órdenes de conducción se cumplirán sin dilación y bajo su responsabilidad por los Directores ó Jefes de las prisiones en que se encuentren los que deban ser conducidos, salvo en casos de enfermedad plenamente justificada.

Sexto. La enfermedad como causa de suspensión de la conducción, habrá de justificarse siempre mediante certificado del Médico de la prisión y del Forense de la localidad, que expedirán separadamente y entregarán al Director ó Jefe de la prisión respectiva para su remisión inmediata á la Inspección General y para las determinaciones que procedan.

Justificada la enfermedad, los referidos Médicos seguirán dando parte de su curso al Director ó Jefe de la prisión cada dos días, hasta que acuerden el alta del enfermo, que se comunicará á esa Inspección á los fines indicados.

Séptimo. La Inspección General exigirá, siempre que lo estime conveniente, reconocimiento y certificado de otros Médicos civiles ó militares, para mejor apreciar las causas que motiven la suspensión de conducciones y resolver en consecuencia.

Octavo. Cuando por no existir enfermería en una prisión haya de pasar un recluso enfermo al Hospital de la localidad, el Médico de la prisión certificará la necesidad del traslado y el enfermo solo permanecerá en el Establecimiento benéfico el tiempo preciso para su curación, y una vez lograda reingresará en la prisión.

Noveno. No se dará curso á instancia alguna de preso ó penado solicitando el traslado de una población á otra para la práctica de operaciones quirúrgicas ú otras razones ó pretextos para cambiar de residencia, alegando ó fingiendo enfermedades, toda vez que pueden ser tratados y asistidos en las enfermerías y por los Médicos de las prisiones ó de los Hospitales, con la cooperación en

su caso, de otros de la localidad respectiva.

Décimo. Los Médicos de las prisiones y los Forenses serán en primer término responsables de la infracción de lo que antes se dispone respecto á reclusos que por enfermedad real ó supuesta permanezcan indebidamente en una prisión ó se detengan en ella con certificados facultativos, sin perjuicio de dirigir contra los demás que en los expresados servicios intervengan, los procedimientos á que dé lugar su actuación.»

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio de la presente Circular á todos los Jueces de primera instancia del territorio, ordenándoles acusen recibo y procedan al más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en el traslado de la precedente Real orden.

Oviedo, 10 de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gomez.

R. al núm. 914

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Justo Fernandez Rúa, Procurador, vecino de de esta Ciudad, obrando en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, acudió ante el Tribunal provincial con un escrito, fecha veintitrés de Febrero último, exponiendo «que la Corporación municipal a quien representa, con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidós, acordó la construcción de aceras en el barrio de San Lázaro, y declarar caducada la concesión provisional que anteriormente se había otorgado a D. Victor Argüelles Fanjul para colocar una escalera de acceso a su casa, apelado de este acuerdo fué revocado por el señor Gobernador civil, en veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintitrés.»

Contra esta providencia se pone proponer interponer recurso contencioso-administrativo.

El Tribunal provincial en su vista por providencia, del veintisiete de Febrero último, acordó hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a cinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 843.

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este

periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ RODRIGUEZ, Alvaro, hijo de Jenara, natural de Villamayor, Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Pravia; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

932

GARCIA ALVAREZ, Rogelio, de 26 años de edad, hijo de Manuel y Maria, soltero, natural y vecino de Urbiés, concejo de Mieres, minero, con instrucción, penado por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario número 39 de 1920, por el delito de robo, á la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

929

GARCIA IGLESIAS, Angel, conocido por Alvaro, de 31 años de edad, minero, casado con Perfecta Alonso García, hijo de Vicente y Máxima, natural de Carreño, en el partido de Gijón, vecino de Caballeros, Hévia, en éste de Pola de Siero, procesado en sumario por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y serle practicadas otras diligencias acordadas por el mismo.

876

FRANCOS FERNANDEZ, Domingo, hijo de José y Manuela, natural de Cerredo, Ayuntamiento de Degaña, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz bien hecha, boca regular, barba lampiña y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

905

PARRONDO CASTRO, Manuel, hijo de Tomás natural de Curiscado, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

939

Esc. Tip. del Hospicio provincial.